

En este número:

1. Obligaciones formales
 - a. Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero (mod. 720)
 - b. Declaración anual de operaciones con terceros (mod. 347)

A) DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO Modelo 720.

- ✚ Les informamos que la presentación de la **DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO, modelo 720**, correspondiente al ejercicio 2020 se deberá realizar entre el 1 de Enero de 2021 y el 31 de Marzo de 2021.

Obligados a la presentación de la declaración:

- ✚ Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT – herencias yacentes, comunidades de bienes y demás... **QUE HABIENDO PRESENTADO LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO, modelo 720, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES**, haya sufrido en al menos uno de los tres que componen la declaración, un incremento de los saldos conjuntos del mismo, en más de 20.000€ respecto a la última declaración presentada.

En todo caso, **será obligatoria la presentación** de la declaración para aquellos bienes ya declarados y respecto a los cuales el contribuyente pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar.

- ✚ Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT – herencias yacentes, comunidades de bienes y demás... **QUE HAYAN ADQUIRIDO EN 2.020 LA OBLIGACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO**, modelo 720, debido a que el conjunto de los

bienes y derechos de cada uno de los tres bloques de bienes que componen la declaración individualmente considerados supere los 50.000 euros. Para calcular el citado límite se debe tener en cuenta la valoración global de los bienes independientemente del grado de participación de cada obligado.

En el caso de cumplir uno de los dos apartados anteriores, deberán suministrar a la administración tributaria, salvo en determinados supuestos o exoneraciones, la siguiente información:

- a) **Información sobre las cuentas situadas en el extranjero** abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición.

Límite a partir del cual existe obligación de declarar: Si el valor de los saldos medios ó a 31 de Diciembre de 2.020 se haya incrementado en más de 20.000 euros o haya superado la cuantía de 50.000,00 euros.

- b) **Información sobre valores o derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios** de cualquier tipo de entidad jurídica, **sobre valores representativos de la cesión a terceros** de capitales propios, sobre valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y «trusts» o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica puedan actuar en el tráfico económico, y sobre las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva, de los que sean titulares y se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como de los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

Límite a partir del cual existe obligación de declarar: Si el valor a 31 de Diciembre de 2.020 se haya incrementado en más de 20.000 euros o haya superado la cuantía de 50.000,00 euros.

- c) **Información sobre los bienes inmuebles** y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero.

Estas obligaciones se extenderán a quienes tengan la consideración de **titulares reales** de acuerdo con el art.4.2 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Límite a partir del cual existe obligación de declarar: Si el valor conjunto de adquisición de inmuebles se haya incrementado en más de 20.000 euros o haya superado la cuantía de 50.000,00 euros.

Por otra parte, se les recuerda que existe la obligación de presentación de **LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO, modelo 720**, y que las declaraciones que correspondiera haber realizado el año anterior, se encontrarían fuera de plazo. Es

importante saber, que la sanción que se le impondría por ello, sería menor que si la Agencia Tributaria le requiere su presentación.

La normativa establece un régimen de infracciones y sanciones, con multas pecuniarias, relacionados con el incumplimiento de estas obligaciones de información. Por ejemplo, la sanción mínima por la falta de presentación del modelo respecto a una sola de las tres obligaciones de información sería de 10.000€.

Además, establece una sanción pecuniaria proporcional del 150% de la cuota resultante de regularizar ganancias patrimoniales no justificadas, que traigan causa en los incumplimientos relativos a la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

B) DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS (Mod. 347)

Declaración de operaciones (ingresos y pagos) de más de 3.005,06 euros del ejercicio 2019.

- **Plazo:** Del 1 de febrero al 29 de febrero.
- **Operaciones a declarar.** Las llevadas a cabo con clientes y proveedores que en conjunto superen durante el ejercicio 2020 la **cantidad de 3.005,06 euros, I.V.A. incluido.**

En todo caso se incluirán las operaciones inmobiliarias, las operaciones financieras, los anticipos de clientes y a proveedores.

- **Además,** están obligados también a declarar las empresas (personas físicas ó en régimen de atribución de rentas) incluidas en el sistema de estimación objetiva y régimen simplificado de IVA.

Las operaciones de cobro y pago realizadas en efectivo metálico por importe superior a 6.000 euros deberán ser identificadas de forma separada.

- **No se declaran:** las operaciones que hayan sido objeto de retenciones, tales como salarios, intereses, retribuciones profesionales, pagos a empresas en régimen de modulo. Tampoco las operaciones exportaciones-importaciones declaradas a través de Aduana y las adquisiciones y entregas intracomunitarias.